



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 161 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 18 JUN. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000850, sobre nulidad oficio de procedimiento de selección Comparación de Precios – COMPRE – SM – 18 – 2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 18-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de filtros de aceite de motor, filtro de combustible y filtro de aire, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Camino Vecinal (EMP PE 3S) Huaquina Zapijicane Pto Juli Chucasuyo Distrito de Juli Chucuito Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: Según se desprende del Informe N° 1868-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-WHCM, e Informe N° 048-2024-GR PUNO/ORO/OASA//EP/AWSM, del CPC Alex W. Sanca Machaca, Órgano Encargado de las Contrataciones -OEC, en fecha 26 de abril de 2024, los postores de la adquisición de filtros de aceite de motor, filtro de combustible y filtro de aire, presentan cotización en informe de indagación, así como la cotización y/o declaración del proveedor conforme al cronograma del SEACE. Del cuadro LISTADO DE PARTICIPANTES, consignado en el Informe N° 1868-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-WHCM, aparecen registradas las cotizaciones de solo dos empresas, se ha registrado erróneamente al propio Gobierno Regional Puno, omitiendo registrar la cotización de la empresa Distribuciones Cruz I&F EIRL.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCVE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", en su numeral 11.4 Del registro de información de la comparación de precios, establece que las Entidades deben registrar en el SEACE: La información de las cotizaciones o del Informe de indagación y comparación, así como declaraciones juradas del proveedor, según corresponda;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCVE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", en su numeral 11.4 Del registro de información de la comparación de precios, por cuanto del cuadro LISTADO DE PARTICIPANTES incluido en el Informe N° 1868-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-WHCM aparece que el Órgano Encargado de las Contrataciones, no ha registrado la cotización de la empresa Distribuciones Cruz I&F EIRL;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de que se declare la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 18-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de filtros de aceite de motor, filtro de combustible y filtro de aire, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Camino Vecinal (EMP PE 3S) Huaquina Zapijicane Pto Juli Chucasuyo Distrito de Juli Chucuito Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de cotización/indagación

Que, con Informe Legal N° 000251-2024-GRP/ORAJ, de fecha 13 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio Comparación de Precios N° 18-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de filtros de aceite de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 161 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 18 JUN. 2024



motor, filtro de combustible y filtro de aire, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Camino Vecinal (EMP PE 3S) Huaquina Zapijicane Pto Juli Chucasuyo Distrito de Juli Chucuito Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de cotización / indagación;

Estando al Informe Nº 048-2024-GR PUNO/ORA—OASA/EP/AWSM, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe Nº 1868-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina Regional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000200-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000251-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 015241-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Comparación de Precios Nº 18-2024-OEC/GR PUNO-1, adquisición de filtros de aceite de motor, filtro de combustible y filtro de aire, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Camino Vecinal (EMP PE 3S) Huaquina Zapijicane Pto Juli Chucasuyo Distrito de Juli Chucuito Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de cotización / indagación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

